

JOSE LLORED CAMACHO & CO.

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

298

293

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicacion : 00092690 00000004 Folios: 1
Fecha (MM): 2005-12-22 17:07:56
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 593 IMPULSO
Dependencia: 2820 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: P1.-F. HOFFMANN-LA ROCHE AG.- Solicitud de patente de
Invencción para "4-PIRIDINIL-N-ACIL-L-FENILALANINAS".-
Clase A61.- Expediente número 00-092.690.-

1. Me refiero a mi memorial de 7 de Septiembre de 2004.
2. Por medio del presente atentamente ruego a usted, se sirva pronunciarse en relación con la solicitud arriba nombrada, ya que desde el 25 de Septiembre de 2001, esto hace ya cuatro (4) años, que fue publicado el extracto de la presente solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 508, y el examen de patentabilidad correspondiente fue solicitado en su debido momento mediante memorial de 27 de Febrero de 2002, sin que haya sido adelantado ningún otro trámite.
3. Cabe anotar que esta demora en el trámite acarrea grave perjuicio para mi representado.

Señor Superintendente,


ALIOIA LLORED RICAURTE
T.P. 53.215

NR/fegv

Fondo GP

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 00-02690

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 508, DE

FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2001, EL TERMINO HABIL SEÑALADO POR

LA LEY EXPIRA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2001.

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI _____

NO ____ **X** ____

300
295

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020

Bogotá, DC, 16 de marzo de 2007

Apoderada: Gustavo Tamayo (folios 293 y 294)

Oficio: 4575

REFERENCIA: Radicación No.00-92690
Trámite 002
Evento 001
Actuación 430
Folios

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

Documentos estudiados:

- ◆Capítulo descriptivo folios 5 a 141;
- ◆capítulo reivindicatorio, folios 142 a 155;
- ◆Solicitud de la cual se reivindica prioridad, junto con la traducción de su capítulo reivindicatorio, folios 162 a 252;
- ◆Solicitud para el examen de patentabilidad, folios 289 y 290.

Objeto de la Invención:

La presente solicitud cuyo título es "4-PIRIDIL-N-ACIL-L-FENILALANINAS", el objeto son los compuestos derivados de ácido (2S)-2-(benzoilamino)-3-[4-(2-oxo-1,2-dihidropiridin-3-yl)fenil]propanoico, útiles para el tratamiento de enfermedades cuyos síntomas y/o lesiones se atribuyen a la unión de la molécula ACAM-1 con las células de expresión del VLA-4 .

El objeto de la Invención se puede clasificar según la clasificación internacional como A61K 31/4412, 31/118.

Claridad de la solicitud:

En el artículo 30 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina se establece: *Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas*

por la descripción".

-En las reivindicaciones no se aceptan los términos ambiguos, indeterminados que causan confusión tales como por ejemplo: alcoilo, alquilo de bajo peso molecular, (alquilo de bajo peso molecular)-carbonilo(alquilo de bajo peso molecular), cicloalquilo, perfluoro-(alquil de bajo peso molecular), arilo, arilalquilo, (alquilo de bajo peso molecular)-sulfonilo, (alquilo de bajo peso molecular)-silfinilo, alanolilo de bajo peso molecular, alcoxi de bajo peso molecular, aroilo y cualquier expresión donde se defina cualquier sustituyente mediante calificativos vagos, porque estos términos no delimita claramente el alcance de la invención; ya que esas expresiones hace referencia a especies químicas genéricas por lo tanto ilimitadas, y que deben ser precisadas, identificadas y definidas por el número de carbonos involucrados, basándose en la descripción.

-La reivindicación 11 no es clara, puesto que el sustituyente R1 se dice que significa Y-1 pero el resto de los sustituyentes del sustituyente Y-1 no se definen.

-La reivindicación 15 no es clara, puesto que el sustituyente R1, se dice que significa Y-3, pero no están definidos los sustituyentes de dicho sustituyente.

-La reivindicación 18 no es clara, puesto que el sustituyente R1, se dice que significa Y-1 ó Y-3, pero no están definidos los sustituyentes del sustituyente Y-1 (será que R22, R23, R24 y R25 tienen el mismo significado que donde), respecto al R6, se dice que significa P-3 o P4, pero no están definidos los sustituyentes de dicho sustituyentes.

-La reivindicación 19 no es clara, puesto que el sustituyente R6, se dice que significa P-3, pero no están definidos los sustituyentes de dicho sustituyente (R32, R33, R34, g=?, h=?, el significado de donde).

-La reivindicación 24 no es clara, puesto que el sustituyente R1, se dice que significa Y-1, pero no están definidos los sustituyentes de dicho sustituyente (R22, R23, R24, que significan en esta reivindicación).

-La reivindicación 25 no es clara, puesto que el sustituyente R1, se dice que significa Y-3, pero no están definidos los sustituyentes de dicho sustituyente.

-La reivindicación 32 no es clara, puesto que el significado de "h" y "g" solo dice "distinto de cero", entonces cual es el significado.

-La reivindicación 36 no es clara, puesto que el sustituyente R1, se dice que significa Y-1, pero no están definidos los sustituyentes de dicho sustituyente.

-La reivindicación 43 no es clara, puesto que el sustituyente R1, se dice que significa Y-3, pero no están definidos los sustituyentes de dicho sustituyente.

-La reivindicación 47 no es clara, puesto que el sustituyente R1, se dice que significa Y-1, pero no están definidos los sustituyentes de dicho sustituyente.

307
297

-La reivindicación 49, no es clara porque no esta delimitada perfectamente, ya que los sustituyentes P1 y P2 están definidos en términos de adjetivos calificativos, no con significados técnicos específicos, e inequívocos.

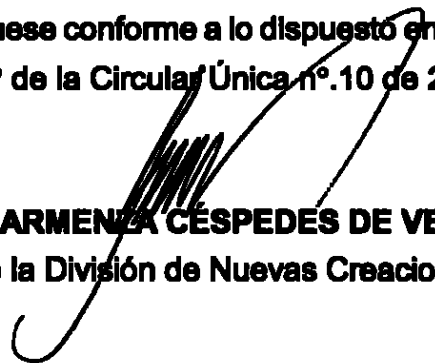
Las reivindicaciones 50 y 54, no es clara puesto que se encabeza como un compuesto ya reclamado y luego el resto del texto de la reivindicación hace referencia a método de tratamiento,

-La reivindicación 53 se refiere a un procedimiento de fabricación, que no esta descrito y además se pretende definir procedimiento en términos de composición.

Además el número de reivindicaciones debe mantenerse en concordancia con la realidad de lo que es la invención, tal como está en la solicitud de la cual se reivindica prioridad; o sea, que la exigencia de concisión en las reivindicaciones se refiere tanto al número total de reivindicaciones como al contenido de cada reivindicación, y en la presente solicitud al haberse aumentado 24 reivindicaciones no posee concisión y ni claridad.

En cumplimiento del artículo 45 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo 5° del título 1° de la Circular Única n° 10 de 2001.


ALIX CARMEN CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista de fecha 19 ABR 2007

CONCEPTO TÉCNICO No. 576	EXAMINADOR TÉCNICO Código: 202012
--------------------------	-----------------------------------